

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20220015700**

Por encontrarse cumplidos los requisitos estatuidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, y acorde a las manifestaciones de los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

1º CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA reclamado¹ en este asunto por los demandantes ALVARO GARAVITO PLAZAS, RUBIELA GARAVITO PLAZAS, HERMINDA PLAZAS QUINTERO, LAURA DANIELA GARAVITO PLAZAS, YAMILE GARAVITO PLAZAS, HERMINDA GARAVITO PLAZAS, LUISA FERNANDA QUIROGA PLAZAS, y la menor NICOL DAHIANA GARAVITO MOTTA representada legalmente por el señor Álvaro Garavito Plazas y Geraldine Motta.

2º Se REQUIERE para que dentro del término de tres días se indique para efectos de la representación legal de la parte demandante si se continua con la apoderada Hilda Ordoñez Rubiano, y asimismo se manifieste expresamente si se encuentra impedida acorde al inc. 5 del art. 154 CGP.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npf

¹ Consecutivo 04

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9078a225aeb2f1c66737b10cdf65d3122a18123b5a770ae210fe71932e7bd9ee**

Documento generado en 04/08/2022 08:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>